

Señores Diputados

Haciendo uso de nuestra condición de ciudadanos y siendo de nuestro interés como grupos de la sociedad civil independiente, le hacemos llegar algunas consideraciones relacionadas con el “PROYECTO DE LEY DE REVOCACIÓN DE LOS ELEGIDOS A LOS ÓRGANOS DEL PODER POPULAR”.

1. Queremos dejar constancia del poco tiempo con el que hemos contado los ciudadanos para estudiar la propuesta presentada a los diputados y enviar nuestras aportaciones.

Desde su publicación en los medios de comunicación, el día 20 de octubre, hasta la fecha de discusión en el pleno median solamente 8 días y, como es de suponer, nuestras propuestas no deberían llegar el mismo día de su discusión.

Todo ello nos hace pensar si en realidad no existe una voluntad real de que los ciudadanos participen en ambiente de transparencia.

2. En vista del poco tiempo, nos concentraremos en dos artículos de la ley. En primer lugar, el artículo 9, que está relacionado con los sujetos facultados para promover el inicio del procedimiento de revocación del mandato.

Llama la atención que los electores solamente están facultados para promover la revocatoria a la figura del delegado a la Asamblea Municipal, dejando por fuera que puedan promover la revocatoria de los diputados a la Asamblea Nacional y demás cargos del estado.

Llama especialmente la atención la imposibilidad en el caso de los diputados nacionales, entre otras razones porque, según la Constitución y la Ley electoral, éstos son elegidos directamente por los ciudadanos electores:

“ARTÍCULO 104. La Asamblea Nacional del Poder Popular está integrada por diputados elegidos por el voto libre, igual, directo y secreto de los electores, en la proporción y según el procedimiento que determina la ley” (Constitución de la República, 2019)

Por tanto, tal y como está planteado el asunto en el artículo 9 de la Ley de Revocación, se incurre en un cortocircuito entre el mandante y mandatario, que rompe con el verdadero espíritu de la institución de la revocatoria de mandato, y que se aleja del espíritu democrático y participativo del cual se suele presumir en los medios oficiales.

Sin embargo, llama la atención que, mientras se le priva a los electores mandantes esta facultad, sí se le otorga, por ejemplo, a otro diputado en solitario o al Consejo de Estado, órgano que es elegido por la propia Asamblea, algo que en determinado momento podría prestarse para simples y fáciles venganzas políticas.

Proponemos: Que los electores puedan promover la revocación de al menos todos los cargos que éstos elijan directamente, por ejemplo, los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

3. El mismo espíritu sigue el artículo 10 sobre la facultad de revocar el mandato, solamente pudiendo los electores decidir (es decir, votar a favor o en contra de la revocación) en el caso de los delegados de su circunscripción.

Igual que en el caso anterior se excluye a los ciudadanos de decidir directa y democráticamente sobre si creen que los diputados merecen seguir o no en sus cargos.

Proponemos: Que los electores puedan decidir la revocación de al menos todos los cargos que éstos elijan directamente, por ejemplo, los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

4. **Proponemos** añadir al texto que en los procesos de revocación en los que participen los ciudadanos directamente, tal y como proponemos para el artículo 10, sea permitida la observación ciudadana independiente, para garantizar la transparencia y legalidad de dichos procesos.

25 de octubre de 2020

Observadores de Derechos Electorales (Organización perteneciente al Comité Ciudadanos por la Integración Racial)

Observatorio Cubano de Derechos Humanos.